

**NO ACCEDE A LA ENTREGA DE LA  
INFORMACION SOLICITADA POR DOÑA  
SOLEDAD LUTTINO ROJAS**

---

**DECRETO EXENTO N°154.-**

**ANTOFAGASTA, 07 de marzo de 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981, D.S. N° 118 de 2022, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo “por orden del Rector”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.

2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados

desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *“toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

6. Que, con fecha 03 de febrero del año 2023, usuario identificado como **SOLEDAD LUTTINO ROJAS**, ha ingresado al portal de la Universidad, a través de “Solicitud de Información” ubicado en el sitio electrónico [www.uantof.cl](http://www.uantof.cl) requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 445, solicitando específicamente lo siguiente: *“Nomina de alumnos de las carreras de kinesiología como de medicina y enfermería que fueron beneficiarios de la TNE año 2021 y 2022. Nómina de alumnos de la Universidad del Mar que ingresan a la carrera de kinesiología los años 2014 al 2022estudiantes en práctica, seminaristas, o similar de la carrera de kinesiología en el año 2022”*

7. Que, en virtud del principio de facilitación, los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

8. Que, sin perjuicio de lo que se resolverá, se hace presente que la información solicitada referente a nómina de alumnos podría afectar derechos de terceros, de conformidad al artículo 20 de la Ley 20.285, lo que configura causales de reserva o, en su caso, tramitación de autorización que señala la misma norma legal citada.

9. Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta de correo

#### **DECRETO:**

1. **NO ACCEDE** a la entregada la información solicitada por doña SOLEDAD LUTTINO, ya que:

2. De conformidad a la normativa legal aplicable, la Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE) es un beneficio administrado por JUNAEB (Junta Nacional Escolar y Becas) que hace efectiva la gratuidad o rebaja en el pago de la tarifa de la locomoción colectiva para estudiantes de enseñanza Básica, Media o Superior. Por lo que la gestión y administración de la información y datos asociados a ella no compete a Universidad de Antofagasta sino a Junaeb; así entonces, no obra en poder de Universidad de Antofagasta la información solicitada.

3. Respecto de la nómina de alumnos de kinesiología de Universidad del Mar, al igual que en motivo precedente, la gestión y administración de la información y datos asociados a ella no compete a Universidad de Antofagasta sino a Universidad del Mar o su continuador legal; así entonces, no obra en poder de Universidad de Antofagasta la información solicitada.

4. Notifíquese por correo electrónico a la cuenta

5. Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web [www.uantof.cl](http://www.uantof.cl).

6. Se hace presente que, de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.  
“POR ORDEN DEL RECTOR”**

FERNANDO  
PATRICIO  
FERNANDEZ  
DE LA CERDA

Firmado digitalmente por FERNANDO PATRICIO FERNANDEZ DE LA CERDA  
Fecha: 2023.03.07 15:14:09 -03'00'

**FERNANDO FERNANDEZ DE LA CERDA  
SECRETARIO GENERAL**

LUIS  
ALBERTO  
BASTIAS  
EYZAGUIRRE

Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO BASTIAS EYZAGUIRRE  
Fecha: 2023.03.07 11:38:09 -03'00'

**LUIS BASTIAS EYZAGUIRRE  
DIRECTOR JURÍDICO**

LBE/FFD/MDS/lbe/vcv

Distribución:

Secretaría General

Contraloría

Dirección Jurídica